



Resolución Gerencial

N° 211 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

VISTOS: El Memorando N° 555/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 10 abril de 2024; Memorando N° 312/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 17 de abril de 2024; Resolución Gerencial N° 157/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de abril de 2024; Memorando N° 367/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 105/2024-GRP-PECHP-4060004.PER de fecha 15 de mayo de 2024; Informe Legal N° 242/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA, asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Memorando N° 555/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 10 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto Certificación Presupuestal por el monto de **S/ 1'117,550.28 (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta con 28/100 Soles)**, para convocar los cargos técnicos previstos en el Plan de Trabajo para elaborar el Plan Hidráulico de la Región Piura;

Que, mediante Memorando N° 312/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 17 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración, otorgando la Certificación Presupuestal por el monto de **S/ 1'117.551.00 (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles)**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 157/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de abril de 2024, se resolvió:

"Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes del COMITÉ ESPECIAL para que lleve a cabo el procedimiento de contratación excepcional de personal para el Plan Hidráulico, bajo los alcances del régimen del D. Leg. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios – CAS, el cual queda conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE DEL COMITÉ:

Sr. CPC

Luis Menacho Alvarado

Jefe de la Unidad de Personal

SUPLENTES

Sr. Dr.

Wilson Rolando Flores Marchan

Especialista en Contabilidad



Resolución Gerencial

N° 211 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

MIEMBROS:

Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Abog. Evarista Chunga Purizaca
Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

Ing. Cesar Augusto Abramonte Pérez
Director de Estudios y Medio Ambiente

Ing. Marcelo Olivos Faro
Ingeniero III – Hidráulica

Que, con Memorando N° 367/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración, señalando que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2024, que prohíbe tal contratación, por ser nuestro presupuesto autorizado para el año 2024, asignado totalmente a inversiones; por lo que deja sin efecto la Certificación Presupuestal emitida en la referencia b), para la convocatoria de personal del Plan Hidráulico de la región Piura;

Que, con Informe N° 105/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 15 de mayo de 2024, el Especialista de Recursos Humanos se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración, recomendando dejar sin efecto la Resolución Gerencial, que conforma el comité especial que llevaría a cabo el proceso de contratación excepcional de personal para el Plan Hidráulico Regional bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante TUO de la LPAG*) son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Bajo tal concepción, son actos administrativos la Resolución Gerencial N° 157/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de abril del 2024;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos, al respecto el artículo 3 del TUO de la LPAG dispone que, para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: 1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir



Resolución Gerencial

Nº 211 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en ese sentido el artículo antes mencionado dispone que las entidades administrativas emiten declaraciones y estas son válidas en tanto cumplan con los requisitos legales señalados, los cuales deben concurrir sin excepción alguna de ellos, a efectos de cautelar la adecuada gestión de los actos administrativos emitidos – las resoluciones generadas – con el objetivo de identificarlos como únicos y cautelar el correcto ordenamiento administrativo documental. Cuando dichos requisitos no concurren en la declaración expresa – acto administrativo – este resulta inválido, y en este extremo existen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho;

Que, es facultad de la administración pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, esta puede **dejar sin efecto** sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);

Que, la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, establece:

Artículo 17. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057.- Durante el Año Fiscal 2024, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.113.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

Artículo 18. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura.- La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.



Resolución Gerencial

Nº 211 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Que, con Informe Legal Nº 242/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, corresponde EMITIR acto resolutivo a través del cual se declare DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Nº 157/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de abril del 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe legal.

Con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



En uso de las facultades conferidas en literal m), Artículo 15º, párrafo II.II.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016; y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Nº 157/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de abril de 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial los miembros del comité señalados en la Resolución Gerencial Nº 157/2024-GRP-PECHP-406000, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)